

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

**Radicado No. 2019-01146-00**

En atención a la petición que antecede (*fls. 144-145*), se requiere al apoderado de la parte actora para que precise si lo pretendido es la terminación del proceso por transacción, la suspensión del mismo o la cesión de derechos litigiosos.

Sin embargo, independientemente de la actuación que desee realizar, deberá acatar a cabalidad las normas establecidas para cada evento, así como tener en cuenta que Diego Torres Suarez no es demandado en el presente asunto.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (*fl 142*), en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ